

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2018-00270-00  
**DEMANDANTE:** ÁNGEL MAURICIO GARCÍA REYES  
OMAR CASTELLANOS AVELLANEDA  
ORLANDO GIRALDO VEGA  
**DEMANDADO:** AVIANCA - SERVICOPAVAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho informando que, por error se dio en audiencia la fecha incorrecta de audiencia, pues se cruza con una ya fijada, por lo que debe modificarse la fecha. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **VIERNES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA** la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos

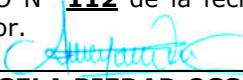
antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
  
4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C dieciocho (18) de julio de 2022
Por ESTADO N° <b>112</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00615-00  
**DEMANDANTE:** FREDIS ADOLFO QUINTERO (Q.E.P.D)  
hoy DENIS MARÍA CARO BARRIOS  
**DEMANDADO:** CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante aporta memorial de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde informa que, conforme a las facultades otorgadas por el actor, se desiste del proceso.

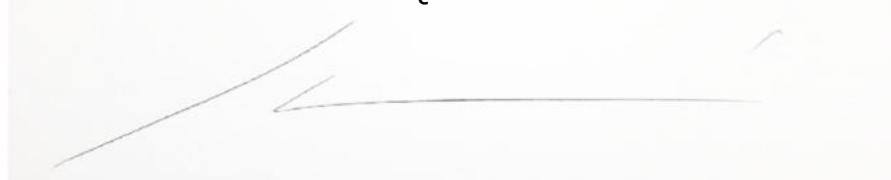
Para ello debe recordarse que el artículo 314, refiere el desistimiento de las pretensiones, donde se indica que *el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

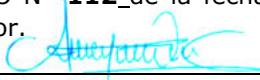
Para el caso en estudio, se tiene que la demanda aún no ha tenido decisión de instancia y comoquiera que la apoderada tiene la facultad para desistir, bajo los apremios del artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante y dará por terminado el proceso, sin condena alguna en costas. Por lo anterior se resuelve:

- 1. ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado del demandante, dentro del proceso que presenta la señora FREDIS ADOLFO QUINTERO (Q.E.P.D) hoy DENIS MARÍA CARO BARRIOS , en contra de la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P.
- 2. TERMINAR** el proceso por transacción entre las partes. Se ordena el archivo de las diligencias.
- 3.** Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de 2022
Por ESTADO N° <b>112</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00076-00  
**DEMANDANTE:** Alfredo Antonio Espinel  
**DEMANDADO:** Colpensiones - Colfondos

Bogotá D.C., 14 de julio del 2022

Al despacho señor juez informando que el proceso del asunto tenía audiencia programada para el lunes 18 de julio, pero debe ser reprogramada la diligencia.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá**  
**14 de julio Del 2022**

Visto el informe anterior, se cita a audiencia para el miércoles 10 de agosto del 2022 a las 04:00 P.M., para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del CPL pendiente de lectura de sentencia.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

CDZV/

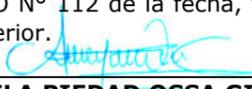
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

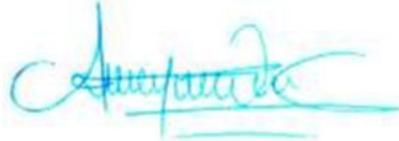
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 18 de julio del 2022
Por ESTADO N° 112 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210030300**, de: ITALO FRANCISCO DE NUBILA LIZCANO contra COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION, se reprograma audiencia fijada para el día 15 de julio de 2022, como quiera que las ejecutadas no han aportado documental requerida.

Bogotá D.C, Julio 15 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá D.C. Julio 15 de 2022.**

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Se REQUIERE POR ULTIMA VEZ a PROTECCION y COLPENSIONES, para que aporten la documental requerida en auto de fecha 25 de marzo de 2022 se le concede un término de 10 (días).

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial. El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

2.- Se REQUIERE POR ULTIMA VEZ a COLFONDOS, para que informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la condena proferida por este Juzgado en sentencia de fecha 27 de enero de 2020, y adicionada por el Tribunal Superior en sentencia de 30 de septiembre de 2020, proceso ejecutivo 2021-00303 continuación del ordinario 2018-00691, de ITALO FRANCISCO DE NUBILA LIZCANO C.C. 8.696.613, Contra: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION se le concede un término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, en caso que haya dado cumplimiento debe aportar de manera específica cuales fueron los pagos realizados a Colpensiones con la transferencia que se aporte a este proceso es decir traslado que se realizó de los aportes de las sumas depositas en la cuenta de ahorro individual del demandante y rendimientos y los gasto de administración ordenados por el Superior.

Así mismo debe aportar la constancia del pago de las agencia en derecho y costas por las suma de \$.1.817.052.

Se le advierte que en caso de incumplimiento se proseguirá con la ejecución de la sentencia.

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial. El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

3.- Se reprograma audiencia para el día 07 de octubre de 2022 a las 12:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de práctica de pruebas, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 112 fijado hoy 18 JULIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria